

Informe de valoración de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud sobre las aportaciones realizadas durante la fase de consulta pública previa del proyecto de Orden reguladora del Programa de Ayudas Económicas Familiares.

En cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y según el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con fecha 9 de enero de 2023 se inició fase de consulta pública previa referida al proyecto de Orden reguladora del Programa de Ayudas Económicas familiares, con un periodo de consulta de 15 días naturales y que concluyó el día 24 de enero de 2023.

La participación en esta fase tuvo lugar a través de una dirección de correo electrónico habilitada a tales efectos:

consultapublica.infancia.cisjufi@juntadeandalucia.es

Durante este período se han recibido aportaciones del Ayuntamiento de Nerja, de D. J.E.B.M, como Coordinador General de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benalmádena, el Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, la Delegación de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Granada y la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Almería.

Asimismo, se ha recibido en la dirección de correo electrónico del Servicio de Prevención de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Sevilla pafsev.cisjufi@juntadeandalucia.es la aportación de la Diputación Provincial de Sevilla.

Estudiadas las propuestas por este centro directivo, se valoran las mismas con las siguientes consideraciones:

- **Ayuntamiento de Nerja.**

• Umbral de ingresos.

Aunque sean orientativos, entienden que el límite no debería ser inferior a la cuantía que corresponde por las prestaciones más básicas, tales como, subsidio de desempleo, RMISA o pensiones no contributivas.

Valoración: La flexibilización y actualización de los criterios económicos para la concesión y asignación de las ayudas, así como el procedimiento establecido será uno de los objetivos de la norma.

• Cómputo de los ingresos.

Consideran que se ajustaría más a la realidad tener en cuenta los ingresos del momento de la solicitud o incluso los que se prevea que se va a tener, que los que se marcan (12 meses anteriores).



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MORA COBO	16/02/2023	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm4UJ3YLKUPT3KK63SKM9JYKU5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Valoración: Será uno de los aspectos objeto de revisión.

- **D. J.E.B.M, como Coordinador General de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benalmádena.**

• Contenidos del Protocolo de actuación del Anexo II.

Se propone la inclusión en el mismo texto de la Orden de los siguientes extremos por cuanto el concepto protocolo de actuación no tiene eficacia jurídica y podía producir dudas sobre su consideración como norma jurídica de contenido obligatorio: concepto de A.E.F., relación circunstanciada de los conceptos para cuya satisfacción y pago se pueden conceder las A.E.F., requisitos de las personas solicitantes y umbrales económicos así como excepciones cuando se superan éstos y sigue siendo preciso apoyar a la familia mediante la concesión de la ayuda, procedimiento a seguir y plan de intervención familiar.

Valoración: Se estudiará la inclusión de todos o algunos de los contenidos más relevantes del protocolo de actuación contenido en el Anexo II en el texto de la nueva Orden.

• Naturaleza de las ayudas.

Excluir expresamente en el articulado de la Orden la consideración de subvenciones de estas ayudas.

Valoración: Las ayudas económicas familiares, tal como indica el preámbulo de la Orden vigente, se encuentran “fuera ya de la normativa reguladora de las subvenciones”, teniendo los créditos presupuestarios para la financiación de éstas el carácter de transferencias.

• Personas beneficiarias.

Habría que incluir, además de quienes tengan a su cargo menores, “a quienes tengan a su cargo a personas con discapacidad aunque hubieren alcanzado la mayoría de edad”.

Valoración: El alcance y naturaleza del programa abarca a las familias con menores de edad a cargo.

• Régimen de incompatibilidades.

Se propone regular un régimen de incompatibilidades de estas A.E.F. con prestaciones actuales como pudieran ser el Ingreso mínimo vital o REMISA que toma en consideración, para su concesión, la existencia de menores a cargo.

Valoración: Se estudiará y valorará la regulación de un régimen de incompatibilidad de las ayudas con otras.

• Procedimiento de concesión.

Habría que respetar la organización administrativa de cada Corporación Local exigiendo únicamente que, antes de dictarse la propuesta de resolución por parte del órgano competente en cada municipio o Diputación, debe constar en el expediente el informe social como documento de prescripción

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MORA COBO	16/02/2023	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm4UJ3YLKUPt3KK63SKM9JYKU5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



técnica de la ayuda.

Valoración: Se regularán en la nueva norma unos criterios mínimos procedimentales como garantía de una adecuada tramitación y que contribuyan a una agilización administrativa.

- Centro de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

• Requisitos económicos de la familia.

Entienden que se debe tener en cuenta tanto el rendimiento del capital mobiliario como los ahorros existentes.

Valoración: Los ingresos computables serán uno de los aspectos objeto de revisión.

• Destino final de la cuantía económica.

Se debería referenciar en la orden el carácter de inembargabilidad de esta prestación complementaria, siempre en favor y por el mayor interés de los menores, que son en los que deben repercutir esta prestación.

Valoración: De acuerdo con el artículo 4.1.b) del Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a los embargos ordenados en el ámbito de procedimientos judiciales y administrativos que tengan por objeto las demás ayudas establecidas por las Comunidades Autónomas o por las Entidades Locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes.

Las prestaciones y ayudas a que se refiere este artículo serán consideradas como una percepción más a efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Del artículo citado con relación al artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cabe deducir que con la finalidad de favorecer la consecución de los objetivos a los que se destinan determinadas prestaciones y ayudas concedidas por la Administración Pública, se limita la posibilidad de embargo de las mismas, mediante la aplicación de las reglas que ya rigen actualmente en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los sueldos, salarios o pensión. Es decir, el importe que no supere el salario mínimo interprofesional será inembargable, y aquel que lo supere podrá ser embargado pero no en su totalidad sino en un porcentaje que determina la citada Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Delegación de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Granada.

• Cuantías.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MORA COBO	16/02/2023	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm4UJ3YLKUPT3KK63SKM9JYKU5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Aumentar las cuantías establecidas de los requisitos económicas para la concesión y asignación de las ayudas, especialmente cuando se trata de familias monoparentales/monomarentales con un/a hijo/a.

Valoración: Será uno de los aspectos objeto de revisión.

• Criterios.

Se propone establecer criterios definidos, claros y concretas sobre como proceder cuando no se cumplen requisitos económicos y se pueda conceder la ayuda.

Valoración: Se realizarán las aclaraciones necesarias y se concretarán estos aspectos.

• Complementariedad.

Consideran que las AEF puedan ser complementarias con otras tipologías de ayudas.

Valoración: Se regulará la complementariedad de estas ayudas con otras.

• Circunstancias urgentes o extraordinarias.

Se propone establecer situaciones o circunstancias urgentes o extraordinarias específicas que posibiliten el acceso a la ayuda, aun no cumpliendo alguno de los requisitos.

Valoración: Sin perjuicio de que se considere que existen otros recursos para casos extremos o de emergencia, se estudiará contemplar en la nueva Orden posibles circunstancias excepcionales para la concesión de las ayudas.

- **Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Almería.**

• Gastos deducibles.

Se propone incluir como gastos deducibles a los ingresos netos de las unidades familiares de convivencia la deducción de los gastos de: alquiler de vivienda y/o pago de hipoteca de vivienda de las unidades familiares de convivencia.

Valoración: Será una de las cuestiones que se abordarán en la nueva norma.

• Conceptualización de las necesidades del menor.

Se propone una ampliación de la conceptualización de las necesidades del menor que no puedan ser cubiertas, con carácter inmediato, por otros sistemas de protección social.

Valoración: Será unos de los aspectos que se valorarán.

- **Diputación Provincial de Sevilla.**

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MORA COBO	16/02/2023	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm4UJ3YLKUPt3KK63SKM9JYKU5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• Umbrales económicos.

➤ Se propone un aumento de los umbrales que tome como referencia el IPREM anual incorporando dos pagas extraordinarias, con lo que la cuantía anual ascendería a 8400€, considerando una cuantía para el IPREM mensual de 700€.

➤ Se propone además que el porcentaje de la cuantía según el número de miembros de la familia se redondee hasta el 15% en el incremento por cada miembro que se suma, partiendo del 75% del IPREM mensual propuesto para las familias de dos miembros, resultando los umbrales que se detallan en la propuesta en función del número de miembros, que determinarán a las familias que serán atendidas prioritariamente, si llegara el caso de que no existiesen fondos para todas las solicitantes.

➤ Los ingresos se computarán del año inmediatamente anterior a la solicitud, no obstante, se propone que la normativa ponga de relieve que habrá de tener en cuenta siempre las circunstancias actuales de necesidad de la familia, valoradas en el informe técnico de la solicitud.

➤ Se propone que en ningún caso se consideren computables las prestaciones, pensiones o ayudas que, aun teniendo derecho, la familia no esté percibiendo, si existe motivo de justificación, valorado por el profesional de SSC.

➤ La disponibilidad presupuestaria permitirá la concesión de ayudas a familias en situación actual de necesidad, de manera motivada en el informe social, aunque sus ingresos superen los umbrales establecidos.

Valoración: Tal como se ha detallado anteriormente, la flexibilización y actualización de los criterios económicos para la concesión y asignación de las ayudas, así como el procedimiento establecido será uno de los objetivos de la norma.

• Aumento cuantías económicas.

➤ Realizan una propuesta de distribución para su determinación, que partirá del 70% del IPREM considerado, para las familias con un/a menor, señalando que la cuantía otorgada en función del número de miembros, podrá verse incrementada con otras cantidades destinadas a conceptos, que de manera argumentada, incidan en el bienestar de las personas menores de la familia.

➤ Se propone señalar de manera clara que la cuantía otorgada en función del número de miembros, podrá verse incrementada con otras cantidades destinadas a conceptos, que de manera argumentada, incidan en el bienestar de las personas menores de la familia.

Valoración: El aumento de las cuantías económicas será uno de los puntos a tratar en la nueva Orden.

• Definición del objeto de las ayudas.

➤ Se propone una definición genérica del destino de las mismas, que no incluya orden de prioridad, de forma que las ayudas puedan ser empleadas por las familias con la mayor flexibilidad posible, adaptándolas al mayor beneficio de los menores en el momento en el que son solicitadas y a lo largo del periodo de ejecución.

➤ En lo concerniente a la finalidad de las ayudas, se plantea la mención de “necesidades de los niños, niñas y adolescentes que deban ser cubiertas y otros conceptos que afecten al bienestar de los mismos”.

➤ El informe social deberá motivar debidamente las circunstancias de necesidad, el riesgo de exclusión

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MORA COBO	16/02/2023	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm4UJ3YLKUPt3KK63SKM9JYKU5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



y cómo dichas circunstancias inciden en el estado de los menores, más que en justificar el objeto concreto al que se aplicará la ayuda.

Valoración: Se comparten estas propuestas sobre la definición del objeto de las ayudas y serán contempladas en la Orden.

• Continuidad de la prestación durante el tiempo completo establecido para su ejecución.

Salvo situaciones obvias en las que es imposible la aplicación de la ayuda, se propone suprimir diferentes circunstancias, que en la Orden actual suponen el cese inmediato de la prestación, tales como:

- Cumplimiento de la mayoría de edad de los menores, durante el periodo de ejecución. La vulnerabilidad de una persona no cambia de un día para otro por cumplir 18 años.
- Cambio de municipio de la familia beneficiaria, lo que conlleva la tramitación de una nueva ayuda en el nuevo municipio con el consecuente trastorno para la familia, por tener que iniciar de nuevo el procedimiento burocrático. El cese de la prestación en esta circunstancia, sólo conduce a una reduplicación de trámites y al recrudescimiento de la burocracia. Posiblemente el funcionamiento de la Historia Social única facilitará peticiones dobles, hasta entonces habrá que realizar comunicación a los SSC del nuevo municipio, para la continuidad del seguimiento.

Valoración: Respecto de la primera propuesta, se estudiará el establecimiento de un posible período transitorio para regular esta situación.

• Eliminación del requisito de empadronamiento.

Se busca garantizar la igualdad de acceso a la prestación por parte de todas las familias con personas menores, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, independientemente de que puedan justificar una residencia legal en un municipio concreto. La Historia Social Única evitará posibles duplicidades en las peticiones de ayudas.

Valoración: Como regla general y para garantizar la seguridad jurídica y un mayor control de estas ayudas, se considera que el requisito del empadronamiento debería mantenerse, sin perjuicio de que se estudie la posibilidad de excepcionarlo en determinados supuestos.

• Simplificación máxima del procedimiento de tramitación.

Se propone una gestión simplificada en la que se eviten trámites innecesarios, como el aporte de que ya esté en el expediente de la familia, o acreditación de circunstancias sobradamente conocidas por los profesionales de los Servicios Sociales. Sería de gran utilidad contar con algún tipo de plataforma, que previa autorización de los solicitantes, se tuviera acceso a la documentación de la familia necesaria, procedente de la Administración (SEPE Seguridad Social, etc).

Valoración: Una de las metas de la nueva norma será simplificar, agilizar y flexibilizar el procedimiento de concesión de las ayudas.

• Vinculación de la concesión de las AEF a la búsqueda activa de empleo y a otras contraprestaciones.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MORA COBO	16/02/2023	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm4UJ3YLUPT3KK63SKM9JYKU5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con el objetivo de evitar la dependencia de los servicios, sobre todo en aquellas familias de situación cronificada, en las que las solicitudes son recurrentes. Se valora la conveniencia de que la concesión de las ayudas a partir de la tercera solicitud, estuviera vinculada no sólo al compromiso de colaboración con el proyecto de intervención, sino también a la prestación por parte de los adultos de la familia beneficiaria, de trabajos o servicios a la comunidad, y de un itinerario establecido de búsqueda activa de empleo.

Valoración: Se entiende más viable por la propia naturaleza de estas ayudas que se resalte el carácter preventivo y capacitador unido al proyecto de intervención.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
El Director General de Infancia, Adolescencia y Juventud
Fdo.: Francisco José Mora Cobo

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MORA COBO	16/02/2023	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm4UJ3YLKUPT3KK63SKM9JYKU5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	